

INE/CG331/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, PARA ARMONIZARLO CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DEL 2017, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

- I. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto Nacional Electoral, como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
- II. El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron, entre otras leyes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- III. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispuso en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto, que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley; debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
- IV. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

- V. Derivado de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada el 27 de mayo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016 se publicó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual establece el nuevo régimen de responsabilidades administrativas de todos los servidores públicos, incluidos los de los órganos constitucionalmente autónomos como el Instituto Nacional Electoral.
- VI. En dicha reforma se prevén las nuevas facultades en materia disciplinaria de los Órganos Internos de Control, además de los nuevos procedimientos de responsabilidades administrativas a que estarán sujetos tanto los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral como, en su caso, los particulares, personas físicas y morales. Dentro de los procedimientos que se establecen, se prevén autoridades distintas a este Órgano Interno de Control que también estarán facultadas para instruir procedimientos e imponer sanciones a servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, como son la Auditoría Superior de la Federación y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- VII. En congruencia, la reforma constitucional citada y la expedición de la nueva legislación en materia de responsabilidades administrativas, el pasado 27 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se cambió la denominación de Contraloría General del Instituto Nacional Electoral a Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y se estableció que para la determinación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto por la comisión de faltas administrativas o de los particulares vinculados, el Órgano Interno de Control se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. Dicha reforma derogó los artículos del 481 al 486 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se encontraba previsto el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas y el medio de defensa que establecía el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en su artículo 470, que era el recurso de revocación.

- IX. El 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG215/2017 por el que se aprobó la reestructuración del Órgano Interno de Control con motivo de las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, que inciden en su funcionamiento.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que el artículo 35 del ordenamiento legal citado prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo
7. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General ordenará la

publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine.

9. Que el artículo 44, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
10. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones la de formular el anteproyecto de Estatuto que registrará a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
12. Que el artículo 8, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que corresponde al Consejo General aprobar, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto que le proponga la Junta General Ejecutiva.
13. Que el Contador Público Gregorio Guerrero Pozas, titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/OIC/240/2017 de fecha 29 de junio de 2017 solicitó al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, canalizara, entre otros instrumentos normativos, el Proyecto de modificación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa para armonizarlo con el Decreto de reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 80. El Personal del Instituto podrá recibir el pago de una compensación por término de la relación laboral, de acuerdo con los Lineamientos en la materia que para tal efecto apruebe la Junta.</p> <p>No procederá el pago de la compensación prevista en el párrafo anterior al Personal del Instituto que:</p> <p>I. Haya sido sancionado con destitución impuesta mediante el Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto o el procedimiento a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto;</p> <p>II. Esté sujeto a investigación o al Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto, o al procedimiento a cargo del Órgano Interno de Control del Instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución o rescisión laboral, y</p> <p>III. Presente su renuncia estando sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en curso.</p>	<p>Artículo 80. El Personal del Instituto podrá recibir el pago de una compensación por término de la relación laboral, de acuerdo con los Lineamientos en la materia que para tal efecto apruebe la Junta.</p> <p>No procederá el pago de la compensación prevista en el párrafo anterior al Personal del Instituto que:</p> <p>I. Haya sido sancionado con destitución impuesta mediante el Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto o el Procedimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme lo informe el Órgano Interno de Control del Instituto;</p> <p>II. Esté sujeto a investigación o al Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto, o al Procedimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme lo informe el Órgano Interno de Control del Instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución o rescisión laboral, y</p> <p>III. Presente su renuncia estando sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o Administrativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>

14. Que también el Titular del Órgano Interno de Control propuso la derogación de los artículos 468, 469 y 470 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en virtud de que el régimen de responsabilidades administrativas está completamente regulado en la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que exista remisión al propio Estatuto o a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. Que el pasado 18 de julio en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio conoció, opinó y estuvo de acuerdo en que el artículo 80 del Estatuto se modificara conforme lo propuso el Órgano Interno de Control, y por lo que corresponde a la propuesta de derogación de los artículos 468, 469 y 470 del citado Estatuto, opinó que solo debían modificarse para hacerlo acorde con la normativa interna del Instituto.
16. Que el pasado 18 de julio en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva, estuvo de acuerdo en que el Secretario Ejecutivo presentara a consideración del Consejo General la propuesta de modificación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa para armonizarlo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, modificada mediante decreto de fecha 27 de enero de 2017.
17. Que en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 27 de enero de 2017, resulta necesario que este Consejo General apruebe la propuesta que hace la Junta General Ejecutiva de modificación al Estatuto.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo, Base V, Apartados A, primer y segundo párrafo D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 34 numeral 1, incisos a), b) c) y d), 36 numeral 1, 42 numeral 2, 43 numeral 1, 44 numeral 1 inciso a), 57 numeral 1, inciso a), 201 numerales 1, 3, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 fracción III y 11 fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se aprueba la modificación de los artículos 80, 410, 468, 469, 470 y 660 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en los siguientes términos:

Artículo 80. *El Personal del Instituto podrá recibir el pago de una compensación por término de la relación laboral, de acuerdo con los Lineamientos en la materia que para tal efecto apruebe la Junta.*

No procederá el pago de la compensación prevista en el párrafo anterior al Personal del Instituto que:

- I. Haya sido sancionado con destitución impuesta mediante el Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto o el Procedimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme lo informe el Órgano Interno de Control del Instituto;*
- II. Esté sujeto a investigación o al Procedimiento Laboral Disciplinario regulado en el presente Estatuto, o al Procedimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme lo informe el Órgano Interno de Control del Instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución o rescisión laboral, y*
- III. Presente su renuncia estando sujeto a un Procedimiento Laboral Disciplinario o Administrativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Artículo 410. *En lo no previsto en las disposiciones del Estatuto y en los Lineamientos en la materia, que apruebe la Junta, se podrá aplicar en forma supletoria y en el orden siguiente:*

- I. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;*
- II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;*
- III. La Ley Federal del Trabajo;*
- IV. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- V. El Código Federal de Procedimientos Civiles;*

- VI. Las Leyes de orden común, y
- VII. Los principios generales de Derecho.

Artículo 468. *Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto la aplicación respecto del Personal del Instituto, en lo que se refiere a las causas de responsabilidad previstas en el Libro Octavo, Título Segundo, de la Ley, así como las que deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las normas, Lineamientos y disposiciones administrativas que regulen el control y el ejercicio del gasto público y, el uso, administración, explotación y seguridad de la información de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto, en cuanto al procedimiento administrativo de responsabilidades e imposición de las sanciones correspondientes.*

Artículo 469. *El Órgano Interno de Control del Instituto estará facultado como autoridad investigadora en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para recibir denuncias y determinar si proceden, para lo cual investigará los hechos a fin de allegarse, en su caso, de elementos probatorios que acrediten presuntas conductas indebidas del personal del Instituto.*

En el supuesto que los hechos constituyan violaciones a las disposiciones previstas en el artículo anterior, que califique como faltas no graves, el Órgano Interno de Control del Instituto substanciará, en su caso, el procedimiento de responsabilidades administrativas e impondrá la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Octavo, Título Segundo de la Ley, y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, informando en su oportunidad a la Junta. Salvo que se trate de faltas consideradas como graves, supuesto en el que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas deberá remitirse el expediente a la autoridad competente para que resuelva lo conducente.

En caso que los hechos constituyan violaciones a las disposiciones del Estatuto, el expediente será turnado a la autoridad instructora para que investigue y, en su caso, inicie el Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto.

Artículo 470. *Los servidores públicos que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que dicte el Órgano Interno de Control del Instituto conforme al procedimiento previsto en el Libro Octavo, Título Segundo de la Ley, y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrán impugnar dichas resoluciones a través del recurso de revocación ante el propio Órgano Interno de Control, de reclamación, o de apelación directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los términos que fije la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Las resoluciones del Órgano Interno de Control del Instituto son de naturaleza exclusivamente administrativa y en ningún caso laboral.

Artículo 660. *En lo no previsto en las disposiciones del Estatuto y en los Lineamientos en la materia que apruebe la Junta, se podrá aplicar en forma supletoria y en el orden siguiente:*

- I. La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;*
- II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;*
- III. La Ley Federal del Trabajo;*
- IV. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;*
- V. El Código Federal de Procedimientos Civiles;*
- VI. Las Leyes de orden común, y*
- VII. Los principios generales de Derecho.*

Segundo. La modificación al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, resolverá los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, conforme las normas vigentes al momento de su inicio.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**